

nes de los teólogos (p. 235). Y aun esta descripción histórica hubo de reducirse a los momentos y a los testigos más sobresalientes, agrupando a los demás en torno a ellos. Los 891 teólogos y escritores que Carol menciona a uno y otro lado de la controversia solo podían ser tenidos en cuenta si sus opiniones eran *tipificadas*, como hace el A., a tenor de las diversas formas de explicar el *Debitum* y su exención; y haciéndoles comparecer *por grupos*.

En la *introducción* se explica la terminología utilizada a lo largo de la discusión. Precaución indispensable, habida cuenta de que muchos lectores están ya poco familiarizados con el tecnicismo de la teología clásica. La multiseccular discusión en torno al *Debitum* surgió como un subproducto de la no menos secular discusión sobre la exención del «pecado original» en María. Por esto, el tema del *Debitum* lo persigue el A. desde su primer nacimiento en los inmaculistas medievales: Eadmaro, J. Duns Escoto y los escotistas de los siglos 14-15. En este siglo adquieren importancia decisiva dos teólogos españoles: J. de Segovia, decidido y sistemático antidebitista y J. de Torquemada, debitista no menos decidido y consciente. En el s. 16 crece el interés por el tema de la Inmaculada y por su concomitante, el tema del Debitum. Así se va preparando la gran explosión inmaculista y antidebitista de principios del s. 17 (años 1613-15) en Sevilla-Toledo-Alcalá. Durante este siglo de oro de la controversia inmaculista-antidebitista la intervención de los teólogos españoles es absorbente por su cantidad y calidad. Decae el interés por la cuestión en los siglos siguientes. La misma definición del dogma de la Inmaculada logra reavivar la discusión sólo en forma ligera. La nueva edad de oro de la Mariología, a mediados del s. 20, plantea de nuevo el tema del *Debitum*, que alcanza su climax en una solemne y pública discusión del Congreso Mariológico Internacional de 1954 y en las publicaciones que motiva el centenario de la Inmaculada. En la actualidad, según apreciación documentada del A., el número de los antidebitistas no ha hecho más que crecer, hasta lograr una holgada y, al parecer cualificada, mayoría.

Al terminar la lectura del libro hay que dar la razón al A.: en lo sucesivo cualquier intento de seguir manteniendo el «debitum contrahendi peccatum originale in B. V. Maria» carece de justificación en una Mariología que quiera ser seria y científica. Las afirmaciones seguras de la teología sobre el concepto de «redención preservativa» de María, sobre el tema del «pecado original» no toleran la reviviscencia de la avejentada teoría debitista. El estudio de Carol que aquí presentamos es buen exponente de la situación, al par que una convencida y convincente contribución a la superación definitiva de semejante problema.

A. Villalmonete

3) DERECHO

G. Suárez Pertierra, *Libertad religiosa y confesionalidad en el ordenamiento jurídico español*. Victoriensia, 41 (Victoria; Eset 1978) 178 pp.

La presente monografía recoge la última parte de la tesis doctoral presentada por su A. en la Universidad de Valladolid. Ha omitido la primera, dirigida a la construcción jurídica del derecho a la libertad religiosa.

Para mejor situar el problema, presenta ante todo la trayectoria consti-

tucional española en materia de libertad religiosa y confesionalidad. Seguidamente expone la aplicación de ambos principios en el régimen jurídico de la época franquista. Examina críticamente toda esta construcción jurídica, con continuas denuncias de las desigualdades de tratamiento entre la Iglesia Católica y las otras confesiones; y pone de relieve las contradicciones entre la enseñanza conciliar sobre libertad religiosa y confesionalidad, y el ordenamiento jurídico de este largo periodo político que se profesa doctrinalmente confesional. Finalmente señala la raíz de estas contradicciones, consistente en anteponer el principio de confesionalidad —y confesionalidad doctrinal— al de libertad e igualdad. Solamente modificado el principio que sirve de apoyo a todo el sistema, se podrá reformar éste satisfactoriamente.

El momento en que el A. publica su estudio no puede ser más cómodo para la crítica. El proceso de reforma constitucional estaba ya en marcha. Los ámbitos jurídicos tanto canónicos como civiles hablan de la necesidad y aun la urgencia de la reforma. La reforma del Concordato había dado un paso sustancial con el acuerdo de julio de 1976. Y corrían voces sobre la próxima firma de los restantes acuerdos, cuyos borradores no eran totalmente desconocidos.

Gustosos le reconocemos el mérito de un trabajo paciente, crítico, actual en las denuncias y en las necesidades de reforma, por lo demás pacíficamente admitidas por casi todos.

Otros aspectos nos resultan más discutibles en la presente monografía. Y ante todo su mismo punto de partida: revisa la normativa sobre libertad religiosa y confesionalidad desde la concepción que de ambas ofrece la Iglesia católica, sin que se le ocurra justificar este punto de partida. ¿No se le podría acusar a él mismo de parcialidad? Quizás sea fruto de no haber publicado la primera parte de su trabajo.

Ideológicamente le preocupa la afirmación de la igualdad democrática; y de la justicia en tanto en cuanto pueda relacionarse con la igualdad. Pero en ningún momento se plantea la justicia desde la perspectiva de los derechos humanos o desde la simple derivación de la libertad religiosa, tal y como se entiende y se protege en el derecho internacional. Esto hubiera bastado para descubrir que al menos la mitad de lo que se llama legislación privilegiada no es sino el normal reconocimiento de derechos humanos existente en cualquier constitución democrática.

Tiende con frecuencia a afirmaciones simplificadoras y aun objetivamente tendenciosas v.gr. al presentar la actitud religiosa de la Constitución de 1931 (pp. 9-13), al aludir a las limitaciones que en la práctica sufrió el derecho estatal de presentación de Obispos (pp. 72-73) sin dar el contexto adecuado ni ocurrírsele aludir a las limitaciones que en la práctica sufrió el privilegio del fuero a través de las sanciones administrativas, al aceptar que la no prestación de enseñanza religiosa con cargo al Estado no lesiona por sí misma el principio de igualdad (¿no crea una situación privilegiada para los agnósticos?), al considerar una anomalía dentro del principio de igualdad el hecho de que la enseñanza de la religión haya de ser impartida por quienes profesen la creencia de que se trate (¿qué se entiende por enseñanza de la religión? ¿no habría que pensar en el derecho de los oyentes —no sólo del docente— a recibir una enseñanza religiosa en coherencia con sus convicciones y, por consiguiente, en comunión con la Iglesia a la que pertenecen?), etc. ¿Se puede decir tan rotundamente que la pretensión estatal de injerencia en las modificaciones territoriales tiene su

base en los efectos económicos que esa modificación comportaría? ¿También v. gr. en el caso de la agrupación de todo el país vasco dentro de una única provincia eclesiástica?

Por lo demás, resulta evidente el desfase existente entre la Declaración conciliar de 1965 y la precedente legislación concordataria o canónica, que inspiraba todo el ordenamiento español. Pero no se puede silenciar que tanto el Concordato como el CIC estaban en profunda revisión y que muchas de las normas que se citan eran al menos normas *obsoletas* y como tales reconocidas por todos.

Finalmente, desde un punto de vista metodológico, abundan en exceso las repeticiones. Y pensamos que las referencias constantes a algunos textos básicos, como la ley de libertad religiosa de 1967 y sus normas de aplicación, hubieran aconsejado publicar su texto en apéndice para ayuda del lector.

Julio Manzanares

J. Calvo, *Concordato y acuerdos parciales: Política y Derecho* (Pamplona; Eunsa 1977) 206 pp.

Dentro del clima de expectación de los acuerdos entre la S. Sede y el Estado Español, completando el ya firmado en julio de 1976, el A. ofrece la presente monografía, indudablemente oportuna y sugerente.

Su preocupación, sin embargo, se limita al mero instrumento formal de las negociaciones, sin descender a posibles contenidos ni siquiera en sus líneas generales o en su inspiración global. Tres largos capítulos analizan los siguientes aspectos del sistema concordatario: 1) su carácter *excepcional* dentro de la doctrina jurídica, en parte derivado de la misma complejidad del derecho internacional al que suele acogerse la realidad concordataria, en parte inherente a caracteres específicos de la Iglesia como institución no homologable con el Estado y a la misma materia concordataria, de carácter más «eclesiástico» que «civil». Esta temática da al A. la oportunidad para exponer otra amplia gama de cuestiones: tendencia actual a superar situaciones de exclusividad y privilegio, que él matiza críticamente, influencias sociales en el tema concordatario, obligatoriedad de lo pactado; 2) la cuestión *terminológica*, que partiendo de la actual terminología flotante, en frase de Wagnon, intenta clarificar los conceptos e individualizar las tareas fundamentales que se deben encomendar a la técnica jurídica en el acto concordatario; 3) relación entre Concordato y acuerdos parciales, con un detenido análisis de su vertiente doctrinal y alguna somera referencia a los hechos históricos; aspectos políticos y jurídicos que entran en juego, repercusión que los actuales cambios tanto de la Iglesia como del Estado tienen en el sistema. Es el capítulo de mayor interés, al que se dirige y se subordina todo el resto del estudio.

El A. hace un verdadero alarde de erudición a lo largo y a lo ancho de toda la obra. Desigual en cuanto a las fuentes: casi exhaustiva en bibliografía italiana y española, débil en bibliografía alemana también abundante en el tema. Manifiesta una profunda preocupación por todos los aspectos formales de la negociación concordataria, en función de una mayor transparencia de lo pactado y de prevenir que la política se imponga al derecho. Y aquí la aportación es muy apreciable; aunque la vida relativice mucho sus conclusiones, dada la enorme flexibilidad en el uso de las distintas figuras y en la solución de los problemas.

A nuestro parecer, la laguna mayor de esta obra se sitúa en la eclesiología que subyace, no indiferente a la técnica jurídica que se utilice en la negociación. De ahí su reiterada hostilidad a la intervención de las Conferencias Episcopales en los acuerdos. Y de ahí también la misma sorpresa del A. ante una doble y paradójica constatación: cada vez se muestra más razonable la teoría concordataria y cada vez se ve más distante su aceptación práctica. Porque si la finalidad de alcanzar una verdadera libertad para la Iglesia debe ser suscrita por todos, el revestimiento político de poder dialogando con los otros poderes es normal que suscite resistencias. Y esto necesitaría un replanteo eclesiológico diverso y una mayor profundización en la doctrina conciliar sobre las relaciones «ad extra» de la Iglesia.

Pediríamos, finalmente, al A. un lenguaje que armonice mejor la erudición y la densidad conceptual con la claridad. Porque a veces hasta lo fácil consigue hacerlo oscuro, pese al gran dominio que cualquier lector le reconocerá en la materia tratada.

Julio Manzanares

R. Giraldo: *Problematica sul rapporto tra poteri papali e consacrazione episcopale*. (Roma, Pontificio Ateneo Antoniano 1978) 243 pp.

La relación entre la potestad papal y la consagración episcopal o, más concretamente, la relación entre elección y consagración en cuanto a la adquisición de las potestades que caracterizan al Romano Pontífice es el tema de la presente obra, tesis doctoral defendida en la Facultad de Teología del Pontificio Ateneo Antoniano de Roma. En el caso límite, es la problemática que plantea la elección de un laico o de alguien todavía no obispo. ¿Cómo calificar el alcance de su función primacial en la Iglesia si todavía le falta la autoridad sacramental correlativa? ¿Cómo puede un Papa ser cabeza del colegio episcopal sin ser miembro todavía de él?

La tesis se sitúa fundamentalmente dentro de la teología histórica. Y para mejor orientar al lector desde el primer momento, el A. presenta la amplia panorámica histórica dentro de la que se va a mover su investigación: desde la época de las catacumbas hasta el Vaticano II. Tan ambicioso programa lo irá desarrollando a continuación en cinco grandes capítulos de fácil y agradable lectura.

En el primero se ocupa de todo el I milenio, cuyo común denominador será atribuir la importancia primordial a la consagración como fuente de la triple potestad pontificia. Datos históricos sobre la elección, el comportamiento de los Papas durante el intervalo entre elección y consagración, la tradición litúrgica, lo comprueban ampliamente. Conclusión no enturbiada por la importancia creciente que van adquiriendo dos ritos no sacramentales: la toma de posesión del Laterano y la entronización.

Iniciado el II milenio se va oscurecer esta convicción, aunque sin llegar a modificarla sustancialmente. Muchos factores contribuyen a ello: el que sean elegidos quienes ya son Obispos, la preocupación por el hecho mismo electoral hasta que llega a crearse una normativa precisa y universalmente aceptada, la corriente seguida por los decretistas tendente a acentuar la separación entre orden y jurisdicción, etc. Es el tema del segundo capítulo, que abarca dos siglos, hasta la subida de Inocencio III al solio pontificio.

El tercer capítulo empieza estudiando el pensamiento de Inocencio III

(1198-1216) sobre el tema. Remontándose a la idea del matrimonio espiritual entre el Obispo y su diócesis, afirma que ese «*spirituale conjugium*» se inicia con la elección aceptada, suficiente —al menos en el caso del Papa— para que adquiriera la autoridad de gobernar la Iglesia Romana. Y no cabe duda de que con él se inicia una clara preeminencia de la elección sobre la consagración. No tanto, sin embargo, como para eliminar diversos interrogantes sobre el valor real que se atribuía a la elección, derivados del comportamiento de los Papas elegidos antes de la consagración, de la fuerza reconocida a actos y ritos no sacramentales que siguen a la elección, de los textos litúrgicos en uso. Las mayores dificultades para la tesis del A. se encuentran en los s. XIII-XIV. Aunque el capítulo ofrece datos posteriores que se prolongan hasta el s. XIX, se trata de elementos aislados y de escaso interés.

La época que va desde el Concilio Vaticano I hasta el Papa Pío XII es examinada en el capítulo cuarto. Con observaciones de interés, pero rápidas y merecedoras de mayor detenimiento.

El último capítulo está dedicado al Concilio Vaticano II.

Una obra que prestará buenos servicios a todos los interesados en el tema, tanto desde preocupaciones teológicas como canónicas. Por su buena información y por la bibliografía que ofrece. Esta es su fuerza. Pero también su flaqueza. Una obra de información y nada más. El especialista descubre pocos datos nuevos. Los problemas no avanzan. Ofrece demasiados flancos a la crítica. El arco de tiempo dentro del que plantea el estudio es excesivo. Trabaja sobre estudios ya hechos por otros, no sobre las fuentes por más que las vaya citando. Las mismas fuentes citadas frecuentemente son leídas desde una preocupación concreta, que no siempre es la de los textos; con riesgo de hacerles decir más de lo que dicen. Manifiestamente superficial el estudio del Vaticano II, cuyo tratamiento del tema merecería por sí solo una tesis. Su enseñanza presenta muchos más interrogantes y zonas de sombra de los que parece indicar el A., expresamente dejados por los Padres Conciliares a la elaboración teológica.

Aun compartiendo sustancialmente la tesis del A. y sus grandes valores de síntesis y de exposición, no podemos menos de marcar también sus lagunas. Concluyendo: una obra útil y de agradable lectura, quizás demasiado ambiciosa, que pudo no solo haber informado sino también haber resuelto muchos interrogantes en torno a esa crucial problemática. Pero esto hubiera requerido una metodología diversa. Bien hecho y muy práctico el índice de nombres y conceptos más importantes que cierra el trabajo.

Julio Manzanares

4) HISTORIA DE LA IGLESIA

H. Vall, *Iglesias e ideología nazi. El sinodo de Barmen (1934)*. Materiales 12 (Salamanca, Ediciones Sígueme 1976) 362 p.

Es esta una buena monografía de tipo histórico-teológico. Decidida en tres grandes partes, en la primera de ellas aborda el autor la situación y evolución de las diversas iglesias evangélicas antes de la constitución de la «Iglesia Evangélica Alemana» (*Deutsche Evangelische Kirche*, = DEK) en